

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 25 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 28 de junio de 2023 la parte demandada arrió mandato judicial. SIRNA ok.

El 07 de julio de 2023, el extremo actor allegó memorial peticionando la terminación de este asunto por pago total de la obligación, el apoderado tiene facultad para dicha solicitud. SIRNA ok. Dicha solicitud viene coadyuvada por la profesional DANIELA MARÍA ACOSTA, quien a su vez remitió el 7 de julio de 2023, dicha petición y sustitución al poder. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2023 00070
Demandante: ÁLVARO ANDRÉS GONZALEZ Y OTRO
Demandado: MARILYN ROMERO ROJAS
Fecha Auto: 3 de agosto de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que es procedente lo solicitado, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

7°) SE RECONOCE a LAURA FERNANDA PATIÑO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder arrimado el 28 de junio de 2023.

8°) RECONOCER a la abogada DANIELA MARÍA ACOSTA VASQUEZ, como apoderada judicial de la demandada, como sustituta de la profesional del derecho reconocida en numeral anterior, conforme documental aportada el 7 de julio de 2023. Este reconocimiento se hace con las facultades conferidas a la apoderada sustituida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31e2cdc80a5d4fd1cda659ebb8a68c5f8e9f239c34e3f08a08da99e79ad361**
Documento generado en 03/08/2023 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>